

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1979

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19055

Publicada el: 24-04-1980

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Importaciones - Exportaciones, Libertad de comercio

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.368

Rollo: 21

Posición: 365

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, jueves 24 de abril de 1980

Nº. 19.055

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº. 15 de 31 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

LEY NUMERO 15
(de 31 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el Convenio Comercial entre la República de Panamá y la República Socialista de Checoslovaquia, que a la letra dice:

CONVENIO COMERCIAL

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, deseando contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los dos países sobre la base de la igualdad y recíprocas ventajas, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las partes contratantes se conceden al tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones referentes al comercio.

Las disposiciones del presente artículo no se extenderán a:

- Las ventajas y privilegios que cualquiera de las partes haya otorgado u otorgue en el futuro a los países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo;
- Las ventajas que dependen de los acuerdos y convenios aduaneros o de las integraciones multilaterales del carácter comercial y económico, en que las partes sean o puedan ser miembros;
- En cuanto a la República de Panamá se refiere, las ventajas y privilegios que se hubieren otorgado o se pu-

dieren otorgar en el futuro a los países del área centro-americana y a otros países en proceso de desarrollo.

ARTICULO II

Las partes prestarán la asistencia necesaria para la importación y exportación de mercancías de un país a otro en los marcos de las leyes, reglas y disposiciones vigentes en cada país.

Las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para proteger en sus respectivos territorios de cada forma de competencia social.

ARTICULO III

Las transacciones comerciales, dentro del marco del presente Convenio, se realizarán entre las organizaciones checoslovacas de Comercio Exterior, en su carácter de Personas Jurídicas independientes, por una parte, y las personas naturales y jurídicas panameñas, públicas y privadas, por la otra, y se efectuarán con la observación de las reglas vigentes, en ambos países, sobre la importación, exportación y control de divisas.

ARTICULO IV

Los precios para las mercancías suministradas según el presente Convenio, se acordarán entre las partes de la transacción en relación a los precios en los principales mercados internacionales.

ARTICULO V

Todos los pagos entre la República de Panamá y la República Socialista de Checoslovaquia se harán en moneda libremente convertible, de común acuerdo entre ambas partes, de conformidad con las reglamentaciones vigentes en cada uno de los países.

ARTICULO VI

Las partes contratantes, sin perjuicios de las estipulaciones del presente Convenio, podrán acordar los asuntos relativos a financiamiento, a transporte de las mercancías y a cooperación tecnológica.

ARTICULO VII

Las partes se prestarán la cooperación en lo que respecta a la participación en ferias comerciales que se realicen en cada uno de los países y en la organización de exposiciones de uno de los países en el territorio del otro, en las condiciones que se convendrán entre los organismos competentes de ambos países.

Los artículos destinados a ferias y exposiciones, así como de las muestras de mercancías sin valor comercial, se librarán de gravámenes aduaneros y otros gravámenes de la misma naturaleza, observando la respectiva legislación de ambos países.

ARTICULO VIII

Para observar el presente Convenio y elaborar las recomendaciones que sirvan al aumento y la ampliación de las relaciones comerciales y económicas entre ambos países, las Partes Contratantes se han comprometido a establecer una Comisión Mixta que se reunirá alternativamente en Panamá en Checoslovaquia a petición de una de las partes. Dicha Comisión se integrará con representantes autorizados de cada Parte.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Sueldos en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Escoy Alfaro 4-16.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NA-
CIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA
10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

A RISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos,
por este medio

CITA Y EMPLAZA:

Al señor JULIO CESAR DE LEON S., cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado, se haga representar en el Juicio, que en su contra ha presentado el señor ESTEBAN OSORIO VALDES, para lo cual se le concede el término de diez -10- días a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio".-

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, hoy veintuno -21- de abril de mil novecientos ochenta.-

Licdo. Edwin H. Cedeño R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria

(L.075770)
Única Publicación

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A. contra VINCENT GEORGE ANDERSON DALE, se ha señalado el día 19 de mayo de 1980 para que tenga lugar el remate de las fincas 42, 185 y 42, 185 inscritas a Folios 98 y 104, ambas del Tomo 1019 de la Sección Propiedad, Provincia de Panamá pertenecientes al ejecutado VINCENT GEORGE ANDERSON DALE, cuya descripción es la siguiente:

Finca 42, 185 inscrita al folio 98 del Tomo 1019, Sección de Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. F-308 de la Urbanización Villa Océanos, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte con calle sexta; Sur, con Lote F-308 A; Este, con lote F-309 y Oeste con lote F307. MEDIDAS: Norte, mide 11 metros con 62 centímetros; Sur, 13 metros con 76 centímetros; Este, 27 metros con noventa y cinco centímetros; Oeste, treinta metros con treinta y cinco centímetros. Oeste, treinta metros con treinta y cinco centímetros. SUPERFICIE: 366 metros cua-

ARTICULO IX

Las disposiciones del presente Convenio se seguirán aplicando con posterioridad a su expiración a todas las transacciones celebradas durante su vigencia, cuyos efectos no se hayan cumplido en su totalidad al momento de la expiración de este Convenio.

ARTICULO X

Este Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes, después de haber cumplido las exigencias de su legislación interna, notifiquen su correspondiente aprobación.

La duración de este Convenio tendrá un período de dos (2) años, prorrogables automáticamente de año en año, salvo que una de las partes comunique a la otra, por los menos seis (6) meses antes de la fecha de la expiración del Convenio su decisión de no prorrogarlo.

Firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales, ambos en idioma español siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

ARTICULO 20.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979)

DR. BLAS CELIS
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Representantes
de Corregimientos.